

sobre los trabajos de la Conferencia de expertos gubernamentales³¹,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Comité Internacional de la Cruz Roja de convocar en 1972 un segundo período de sesiones de la Conferencia de Expertos gubernamentales, con una participación más amplia a fin de que estén representados todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949³², y de hacer distribuir con anterioridad a ese período de sesiones una serie de proyectos de protocolos,

Subrayando la importancia de intensificar la estrecha cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Decidida a proseguir sus esfuerzos por lograr una mejor aplicación de las normas existentes relativas a los conflictos armados, así como la reafirmación y desarrollo de esas normas,

1. *Exhorta nuevamente* a todas las partes en cualquier conflicto armado a que observen las normas establecidas en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907³³, el Protocolo de Ginebra de 1925³⁴, los Convenios de Ginebra de 1949 y otras normas humanitarias aplicables en los conflictos armados, e invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a dichos instrumentos;

2. *Reafirma* que las personas que participan en movimientos de resistencia y los combatientes por la libertad del África meridional y los territorios bajo dominación colonial y foránea y ocupación extranjera que luchan por su liberación y libre determinación deben ser tratados, en caso de ser apresados, como prisioneros de guerra en conformidad con los principios de la Convención de La Haya de 1907 y los Convenios de Ginebra de 1949;

3. *Invita* al Comité Internacional de la Cruz Roja a que prosiga la labor que se inició con la asistencia de expertos gubernamentales en 1971 y a que, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en los conflictos armados, consagre especial atención, entre las cuestiones que se han de examinar, a la necesidad de:

a) Asegurar una mejor aplicación de las normas existentes relativas a los conflictos armados, especialmente las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, y reforzar el sistema de Potencias protectoras contenido en esos instrumentos;

b) Reafirmar y desarrollar las normas pertinentes, así como otras medidas para mejorar la protección de las poblaciones civiles durante los conflictos armados, incluso la imposición de limitaciones y restricciones jurídicas respecto de ciertos métodos de guerra y armas que hayan demostrado ser especialmente peligrosos para los civiles, así como disposiciones para prestar socorro humanitario;

³¹ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados: informe sobre los trabajos de la Conferencia*, Ginebra, agosto, 1971.

³² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

³³ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

³⁴ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

c) Establecer normas destinadas a aumentar la protección de las personas que luchan contra la dominación colonial y foránea, la ocupación extranjera y los regímenes racistas;

d) Perfeccionar las normas relativas a la condición, protección y trato humano de los combatientes en los conflictos armados internacionales y no internacionales y a la cuestión de la guerra de guerrillas;

e) Adoptar normas complementarias relativas a la protección de los heridos y enfermos;

4. *Expresa la esperanza* de que el segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados formule conclusiones y recomendaciones precisas para la adopción de medidas en el plano gubernamental;

5. *Pide* al Secretario General que — de acuerdo con el párrafo 126 de su informe sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados presentado a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones³⁵ — prepare lo más pronto posible, con la ayuda de expertos y calificados consultores gubernamentales, un informe sobre el napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo;

6. *Insta además* a todos los Estados a que den amplia difusión a la información e impartan instrucciones relativas a los derechos humanos en los conflictos armados, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar la plena observancia, por sus propias fuerzas armadas, de las normas humanitarias aplicables en los conflictos armados;

7. *Pide* al Secretario General que estimule, por los medios a su disposición, el estudio y la enseñanza de los principios de respeto de los derechos humanos aplicables en los conflictos armados;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre los resultados del segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales y sobre todo otro acontecimiento pertinente;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones, un tema titulado "Los derechos humanos en los conflictos armados" y examinarlo en todos sus aspectos.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2853 (XXVI). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2674 (XXV), 2675 (XXV), 2676 (XXV) y 2677 (XXV) de 9 de diciembre de 1970,

Tomando nota *asimismo* de que la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Estambul en 1969, aprobó la resolución XIII relativa a la reafirmación y fomento de la legislación y las costumbres aplicables en los conflictos armados³⁶,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados³⁷, que se refiere en

³⁵ A/8052.

³⁶ Véase A/7720, anexo I, secc. D.

³⁷ A/8370 y Add.1.

particular a los resultados del primer período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, y celebrado en Ginebra del 24 de mayo al 12 de junio de 1971 por invitación del Comité Internacional de la Cruz Roja, así como del informe del Comité Internacional sobre los trabajos de la Conferencia³⁸,

Subrayando que la protección eficaz de los derechos humanos en las situaciones de conflicto armado depende primordialmente de que se respeten universalmente las normas humanitarias,

Reconociendo que las normas humanitarias existentes relacionadas con los conflictos armados no satisfacen en todos los aspectos las necesidades de las situaciones contemporáneas y que, por lo tanto, es necesario fortalecer los procedimientos para su aplicación y elaborar su contenido,

Acogiendo con agrado la decisión del Comité Internacional de la Cruz Roja de convocar en 1972 un segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales con miras de alcanzar un acuerdo sobre la redacción de varios textos, a fin de facilitar los debates en una futura conferencia diplomática, y tomando nota de que todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949³⁹ han sido invitados a participar,

Afirmando que para elaborar con éxito normas humanitarias aplicables en los conflictos armados es preciso que se negocien instrumentos que se puedan poner en práctica con eficacia y que obtengan el apoyo más amplio posible,

Subrayando la importancia de seguir manteniendo una estrecha colaboración entre las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

1. *Reitera su exhortación* a todas las partes en cualquier conflicto armado a que observen las normas establecidas en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907⁴⁰, el Protocolo de Ginebra de 1925⁴¹, los Convenios de Ginebra de 1949 y otras normas humanitarias aplicables en los conflictos armados, e invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a esos instrumentos;

2. *Acoge con agrado* los progresos realizados por la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, según se consignan en su informe, con respecto a las cuestiones siguientes:

- a) Protección de los heridos y de los enfermos;
- b) Protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales;
- c) Normas aplicables en la guerra de guerrillas;
- d) Protección de la población civil contra los peligros de las hostilidades;

³⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados: informe sobre los trabajos de la Conferencia, Ginebra, agosto, 1971.*

³⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

⁴⁰ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

⁴¹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

e) Fortalecimiento de las garantías previstas en el derecho internacional humanitario para las organizaciones no militares de defensa civil;

f) Normas relativas a la conducta de los combatientes;

g) Medidas encaminadas a fortalecer la aplicación del derecho internacional humanitario existente en los conflictos armados;

3. *Expresa la esperanza* de que, en su segundo período de sesiones, la Conferencia de expertos gubernamentales haga recomendaciones para el mayor desarrollo del derecho internacional humanitario en esta esfera, incluyendo, cuando sea apropiado, proyectos de protocolos a los Convenios de Ginebra de 1949, con miras a que se examinen ulteriormente en una o más conferencias diplomáticas de plenipotenciarios;

4. *Pide* a todos los Estados partes en los instrumentos internacionales existentes que vuelvan a examinar, con carácter prioritario, toda reserva que pudieran haber hecho a tales instrumentos;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Transmita su último informe⁴² junto con cualesquiera observaciones adicionales recibidas de los gobiernos, como también las actas de los debates y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, al Comité Internacional de la Cruz Roja para su examen, según corresponda, por la Conferencia de expertos gubernamentales en su segundo período de sesiones;

b) Informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* examinar de nuevo esta cuestión, en todos sus aspectos, en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2854 (XXVI). Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, relativa especialmente a los estudios que, previa consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales adecuadas, debe hacer el Secretario General con respecto, entre otras cosas, a la necesidad de nuevas convenciones humanitarias internacionales o de otros instrumentos jurídicos apropiados para asegurar mejor la protección de los civiles, prisioneros y combatientes en todo conflicto armado,

Recordando asimismo su resolución 2673 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, en la que expresó la convicción de que era necesario elaborar un nuevo acuerdo internacional humanitario para asegurar mejor la protección de los periodistas en misión peligrosa, particularmente cuando se encontraran en una zona donde hubiera conflicto armado,

Consciente de que las disposiciones de las convenciones humanitarias actualmente en vigor no comprenden algunas categorías de periodistas en misión peligrosa, ni responden a sus presentes necesidades,

⁴² A/8370 y Add.1.